



Asamblea General

Distr. general
6 de noviembre de 2013
Español
Original: inglés

Sexagésimo octavo período de sesiones

Temas del programa 133, 134, 139, 141, 144, 145 y 147

Presupuesto por programas para el bienio 2012-2013

Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2014-2015

Gestión de los recursos humanos

Régimen común de las Naciones Unidas

Financiación del Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994

Financiación del Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991

Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

Consecuencias administrativas y financieras de las decisiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2013

Quinto informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2014-2015

I. Introducción

1. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha examinado una versión anticipada de la exposición presentada por el Secretario



General (A/C.5/68/3), de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, sobre las consecuencias administrativas y financieras de las decisiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2013 (A/68/30). Durante el examen del informe, la Comisión Consultiva se reunió con representantes del Secretario General y de la Comisión, que proporcionaron información y aclaraciones adicionales.

II. Condiciones de servicio de los funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores

Escala de sueldos básicos/mínimos

2. En el párrafo 3 de su exposición, el Secretario General indica que la congelación de sueldos aplicada por la administración pública utilizada en la comparación, que originalmente se había introducido con efecto a partir del 1 de enero de 2011, se había ampliado hasta el 31 de diciembre de 2013. En consecuencia, los sueldos brutos del Cuadro General de la administración pública utilizada en la comparación no habían cambiado respecto de los niveles de 2010. Sin embargo, el 1 de enero de 2013 se habían registrado cambios en la escala de tipos impositivos federales que dieron lugar a un aumento de 0,19%, en cifras netas, en la cuantía de la remuneración neta de los funcionarios de la administración pública utilizada en la comparación respecto de los sueldos básicos netos de los funcionarios de las Naciones Unidas en el punto medio de la escala de sueldos en vigor a partir del 1 de enero de 2012. Este aumento incluía el aumento del 0,12%, recomendado previamente por la Comisión con efecto al 1 de enero de 2013 y que la Asamblea General no aplicó (véase la resolución 67/257, secc. B). Por lo tanto, de conformidad con la metodología establecida, la Comisión recomendó un ajuste al alza del 0,19% en la escala común de sueldos de los funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores con efecto a partir del 1 de enero de 2014. El aumento de la escala de sueldos básicos/mínimos se efectuaría aumentando los sueldos básicos en un 0,19% mediante una consolidación del número necesario de multiplicadores del ajuste por lugar de destino en los sueldos básicos de forma que no entrañara pérdidas ni ganancias.

3. El Secretario General señala que las consecuencias financieras anuales resultantes de ese ajuste en la escala de sueldos básicos/mínimos para las Naciones Unidas y otras organizaciones del régimen común mencionadas en el informe de la Comisión ascenderían aproximadamente a 95.000 dólares. El Secretario General indica además que no se prevén consecuencias financieras para los lugares de destino con un bajo ajuste por lugar de destino donde los sueldos netos quedarían por debajo del nivel de los nuevos sueldos básicos, y que la suma de 95.000 dólares corresponde a la escala de pagos por separación del servicio (véase A/C.5/68/3, párr. 4).

4. Los párrafos 6 y 7 de la exposición indican que las consecuencias financieras del ajuste de la escala de sueldos básicos/mínimos para el proyecto de presupuesto por programas de las Naciones Unidas y los proyectos de presupuesto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia correspondientes al bienio 2014-2015 se han estimado en 28.900 dólares, 5.300 dólares y 1.700 dólares, respectivamente. Las consecuencias financieras para las operaciones de mantenimiento de la paz se han estimado en 11.000 dólares para el

ejercicio económico comprendido entre el 1 de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014, y en 22.000 dólares para el ejercicio económico comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015.

Medidas especiales relacionadas con el subsidio de educación

5. A petición de la Red de Recursos Humanos de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación, la Comisión de Administración Pública Internacional examinó la posibilidad de aplicar medidas especiales para las cuantías del subsidio de educación en Bélgica y Marruecos.

6. En lo que respecta a Bélgica, la Comisión observó que las matrículas cobradas por las tres escuelas con planes de estudios en inglés que otorgaban el Diploma de Bachillerato Internacional estaban muy por encima del nivel máximo de gastos admisibles en vigor. La Comisión entendía que, si no se aplicaban medidas especiales, los funcionarios de habla inglesa podrían optar por enviar a sus hijos a escuelas fuera de Bélgica, por ejemplo en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte o en Francia, donde se aplicaban medidas especiales en ocho escuelas con instrucción en inglés. Además, la Comisión consideraba que si las organizaciones no preveían en sus presupuestos recursos suficientes para sufragar los gastos de educación, la movilidad de funcionarios a Bélgica podría verse afectada.

7. Respaldando la solicitud de la Junta de los Jefes Ejecutivos, la Comisión recomendó a la Asamblea General que adoptase una medida especial para permitir el reembolso de los gastos relacionados con la educación, hasta el máximo establecido para el dólar de los Estados Unidos dentro de la zona de los Estados Unidos, para tres escuelas de Bruselas con programas de estudios en inglés, a saber, la International School of Brussels, la British School of Brussels y la Saint John's International School, a partir del año lectivo en curso el 1 de enero de 2013 (véase [A/C.5/68/3](#), párr. 12).

8. Con respecto a Marruecos, la Comisión observó que el porcentaje de solicitudes que superaban el nivel máximo de gastos no justificaba que se revisara la cuantía del subsidio de educación, dado que el monto de los gastos que excedía el nivel máximo admisible obedecía principalmente al pago por única vez de una contribución en concepto de gastos de capital que debía abonar el funcionario. A ese respecto, la Comisión observó además que el reembolso de las contribuciones para gastos de capital se contemplaba ya en otro procedimiento establecido por la Comisión en 1997 y decidió que no era necesario adoptar medidas especiales en ese lugar (véase [A/C.5/68/3](#), párr. 13).

9. En los párrafos 14 y 15 de la exposición se indica que las consecuencias financieras de la introducción de medidas especiales para Bélgica se estimaban en 71.000 dólares por año para el régimen común de las Naciones Unidas. Las consecuencias financieras de la aplicación de medidas especiales relacionadas con el subsidio de educación para Bélgica se han estimado en 7.000 dólares para el presupuesto por programas de las Naciones Unidas para el bienio 2012-2013 y en 14.000 dólares para el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2014-2015.

III. Condiciones de servicio de los funcionarios del Cuadro de Servicios Generales y otros cuadros de contratación local

Estudio de las mejores condiciones de empleo prevalecientes en París

10. De resultados del estudio de las mejores condiciones de empleo prevalecientes en París, la Comisión recomendó una escala de sueldos que es 2,19% menor que la actual escala de sueldos de París. La nueva escala de sueldos netos y las cuantías de las prestaciones por familiares a cargo recomendadas por la Comisión a los jefes ejecutivos de las organizaciones con sede en París se exponen en el anexo V del informe de la Comisión (A/68/30). Las recomendaciones de la Comisión sobre la escala de sueldos revisada no arrojarán economías inmediatas ya que se prevé que dicha escala se aplicará únicamente al personal contratado a partir de la fecha de su promulgación por las organizaciones con sede en París.

11. Los párrafos 17 y 18 de la exposición indican que las consecuencias financieras relacionadas con las prestaciones por familiares a cargo propuestas se estiman en aproximadamente 70.000 dólares por año para el régimen común de las Naciones Unidas. Las consecuencias financieras para el presupuesto por programas de las Naciones Unidas para el bienio 2012-2013 y para el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2014-2015 se han estimado en 600 dólares y 1.700 dólares, respectivamente, sobre la base de las estadísticas de personal de la Junta de los Jefes Ejecutivos al 31 de diciembre de 2012 para el personal de las Naciones Unidas en París (véase CEB/2013/HLCM/HR/12).

Estudio de las mejores condiciones de empleo prevalecientes en Montreal

12. La Comisión, sobre la base de su estudio de las mejores condiciones de empleo prevalecientes en Montreal, recomendó una escala de sueldos revisada 1,22% más alta que la escala de sueldos vigente en Montreal. La escala revisada de sueldos netos y las cuantías de las prestaciones por familiares a cargo recomendadas por la Comisión a los jefes ejecutivos de las organizaciones con sede en Montreal se exponen en el anexo VI del informe de la Comisión (A/68/30). Los párrafos 20 y 21 de la exposición del Secretario General indican que el monto total anual de las consecuencias financieras resultantes de la aplicación de la escala de sueldos y las prestaciones por familiares a cargo revisadas recomendadas se estimaban en aproximadamente 334.000 dólares para el régimen común de las Naciones Unidas. Las consecuencias financieras para el presupuesto por programas de las Naciones Unidas para el bienio 2012-2013 y para el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2014-2015 se han estimado en unos 10.300 y 27.400 dólares, respectivamente, sobre la base de las estadísticas de personal de la Junta de los Jefes Ejecutivos al 31 de diciembre de 2012 para el personal de las Naciones Unidas en Montreal (véase CEB/2013/HLCM/HR/12).

IV. Estimación de las consecuencias financieras resultantes del examen amplio

13. El Secretario General recuerda que la Asamblea General, en su resolución sobre el régimen común de las Naciones Unidas (67/257), solicitó a la Comisión que

la informara sobre los progresos, las conclusiones preliminares y los aspectos administrativos del examen amplio del conjunto integral de la remuneración para los funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores. En la exposición del Secretario General se señala que en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2014-2015 no se han previsto créditos para dicha actividad, y se ha puesto de manifiesto que la Comisión no tiene la capacidad para absorber las necesidades adicionales derivadas de la realización del examen amplio. El Secretario General estima que se necesitarán recursos adicionales por un monto de 606.000 dólares en cifras brutas en relación con la sección 31, Actividades administrativas de financiación conjunta. Habida cuenta de que la parte que corresponde a las Naciones Unidas en los gastos del presupuesto de financiación conjunta de la Comisión es del 32,3% para el bienio 2014-2015, se necesitarían recursos adicionales estimados en 195.700 dólares para el proyecto de presupuesto por programas de las Naciones Unidas para el bienio 2014-2015 en relación con la sección 31. Las actividades para las que se necesitarían los recursos adicionales propuestos se detallan en el párrafo 23 de la exposición, seguidas de un cuadro sinóptico al respecto que se reproduce a continuación.

Consecuencias financieras del examen amplio del conjunto de prestaciones para el proyecto de presupuesto por programas de las Naciones Unidas

(En dólares de los Estados Unidos)

<i>Objeto de gastos</i>	<i>Bienio 2014-2015 (financiación conjunta)</i>	<i>Parte correspondiente al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas (32,3%)</i>
Consultores	326 000	105 300
Viajes de representantes	232 000	74 900
Viajes de funcionarios	48 000	15 500
Total	606 000	195 700

14. La Comisión Consultiva observa que las necesidades adicionales por valor de 606.000 dólares propuestas por el Secretario General para el bienio 2014-2015 en relación con la sección 31 que se derivarían de la realización del examen amplio solicitado por la Asamblea General en su resolución [67/257](#) están relacionadas con los gastos estimados en concepto de consultores y viajes de representantes y funcionarios.

V. Conclusión

15. La Comisión Consultiva toma nota de las consecuencias financieras y las propuestas que figuran en los párrafos 25 y 26 de la exposición del Secretario General. **La Comisión no tiene ninguna objeción a las consecuencias financieras ni a las propuestas.**

16. La Comisión Consultiva toma nota también de que el Secretario General solicita a la Asamblea General que apruebe necesidades adicionales de recursos por valor de 606.000 dólares en cifras brutas en relación con la sección 31, Actividades administrativas de financiación conjunta, y una consignación adicional por la suma de 195.700 dólares para la parte que corresponde a las Naciones Unidas en el

proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2014-2015, lo cual se imputaría al fondo para imprevistos. **La Comisión no tiene objeciones al enfoque del Secretario General, pero espera que se hagan todos los esfuerzos posibles para lograr la mayor eficiencia en función de los costos con los recursos adicionales propuestos de 606.000 dólares, y que se incluya información actualizada en los informes sobre la ejecución del presupuesto para el bienio 2014-2015.**
